REVISTA
DE DERECHO, EMPRESA Y SOCIEDAD
(REDS)

Número 25, Época II, 2025

ISSN: 2340-4647

IURE LICET ABOGADOS

Dykinson, S.L.

REVISTA
DE DERECHO, EMPRESA Y SOCIEDAD (REDS)

Número 25, Época II, 2025

ISSN: 2340-4647

Dykinson S.L.

CONSEJO EDITORIAL

-Dirección / Editor

Dr. Dº IGNACIO LLEDÓ BENITO

Profesor Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

-Subdirección

Dra Dña MARÍA LUBOMIRA KUBICA

Profesora de Derecho Civil. UNED (Universidad Nacional a Distancia)

- Secretario

JOSÉ ANTONIO POSADA PÉREZ

Profesor de Derecho penal y criminología en las Universidades de Sevilla e Internacional de la Rioja

-Coordinación editorial

Dra. Dña CARMEN REQUEJO CONDE

Profesora Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales de la Universidad de Sevilla

-Secretario técnico editorial y Coordinador de los equipos de revisión por pares externa

Dr. Dº JOSÉ ANTONIO POSADA PÉREZ

Profesor Contratado Doctor (acred.) de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

-Dra. Doña TERESA AGUADO CORREA

Profesora Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

-Dra. Dª MARÍA ELENA COBAS COBIELLA

Profesora Titular de Derecho civil. Universidad de Valencia

Don IVÁN DE MIGUEL DE BERENGUER

Abogado ICAM

Dra Dña VICTORIA GARCIA DEL BLANCO

Profesora Titular de Derecho penal. URJC

Dra Dña MYRIAM HERRERO MORENO

Profesora Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

Directora Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Sección Sevilla

-Dr. D. FREDERICO DE LACERDA DA COSTA PINTO

Profesor de Dereito penal Universidade Nova de Lisboa. Nova School of law

-Dr D. JAVIER LARENA BELDARRAÍN

Profesor Titular de Derecho procesal. Universidad de Deusto.

Dra Dña MERCEDES LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA

Catedrática de Derecho Procesal. Universidad de Sevilla

-Dr Dº JUAN JOSÉ MEDINA ARIZA

Profesor Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

-Dr Dº JOSE RICARDO PARDO GATO

Doctor en Derecho. Académico de número de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación. Abogado

Dr Dº ALBERT RUDA GONZÁLEZ

Professor Agregat. Dret Civil. Universitat de Girona

PRESIDENCIA DE HONOR DE LA REVISTA REDS

-Dº FRANCISCO LLEDÓ YAGÜE

Catedrático emérito de Derecho Civil. Universidad de Deusto

-Dº OSCAR MONJE BALMASEDA

Profesor Titular de Derecho Civil. Universidad de Deusto

MIEMBROS HONORÍFICOS *AD HONOREM*

-Dº CARME CHACÓN PIQUERAS

Ex Ministra de Defensa de España

Dº MANUEL MARÍA ZORILLA RUIZ

Ex Presidente del Tribunal de Justicia del País Vasco

Catedrático emérito de la Universidad de Deusto

Dº LORENZO MORILLAS CUEVA

Catedrático emérito de Derecho penal. Universidad de Granada

Ex Rector de la Universidad de Granada

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Miembros del Comité:

Presidente

Dr. Dº BORJA MAPELLI CAFFARENA

Catedrático emérito de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

Vocales:

PIERRE LUIGI MARIA DELL´OSSO
Fiscal Antimafia de la República de Italia.
(Procurador Nacional Antimafia de Italia)

CAMILO CELA CONDE
Director del Laboratorio de Sistemática Humana
Universidad de las Islas Baleares

ANTONIO FLAMINI
Doctor y ex Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Camerino, Catedrático de Derecho Civil y miembro de la "Escuela Civilística" que agrupa a los más prestigiosos catedráticos de derecho civil italiano.
Universidad de Camerino (Italia)

LUCIA RUGGERI
Profesora de Derecho civil y Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Camerino

ANGEL REBOLLLEDO VARELA
Catedrático de Derecho Civil
Universidad de Santiago de Compostela

JEAN-BERNARD AUBY
Ex decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de París XII. Profesor de Derecho Público en la Universidad de Sciences Po Paris y director de la Acción mutaciones de l'Publique Pública Droit et du (cambios en el Gobierno y Derecho Público, MADP) de Sciences Po Paris.
Universidad de Sciences Po Paris

LORENZO MEZZASOMA
Juez Honorario en el Tribunal de Perugia.
Catedrático Derecho Civil y coordinador de actividades de investigación de Derecho civil de la Universidad de Perugia.
Universidad de Perugia

JOSE PABLO ALZINA DE AGUILAR
Cónsul General de España en Brasil

MIGUEL OLMEDO CARDENETE
Catedrático Derecho Penal
Universidad de Granada

IGNACIO BENÍTEZ ORTÚZAR
Catedrático Derecho Penal
Universidad de Jaén

ANA DÍAZ MARTÍNEZ
Catedrática de Derecho Civil.
Universidad de Santiago de Compostela

DOMINGO BELLO JANEIRO
Catedrático de Derecho Civil
Universidad de La Coruña

ALICIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Magistrada-Juez del Registro Civil de Bilbao

LUZ MARTÍNEZ VALENCOSO
Catedrática de Derecho Civil Universidad de Valencia

GUILLERMO OLIVEIRA
Catedrático emérito de Derecho Civil.
Experto en Bioética, Derecho y Medicina
Universidad de Coimbra

VASCO PEREIRA DA SILVA
Doctor en Derecho, Ciencias Jurídicas y Políticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Portuguesa. Doctor Honoris Causa por UNIPLAC
Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad de Lisboa

EDUARDO VERACRUZ PINTO
Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa.
Presidente de la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa.
Universidad de Lisboa

ANDRÉS URRUTIA BADIOLA
Notario y Presidente de Euskaltzandia
(Academia de la Lengua Vasca)

ENRIQUE GADEA SOLER
Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad de Deusto

VANESA GARCÍA GARCÍA
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

ARNEL MEDINA CUENCA
Profesor Titular de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.
Expresidente de la Unión Nacional de Juristas de Cuba.
Universidad de La Habana (Cuba)

MAYDA GOITE PIERRE
Profesora Titular de Derecho Penal,
Presidenta de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales de la Unión Nacional de Juristas de Cuba.
Universidad de La Habana (Cuba)

LEONARDO PÉREZ GALLARDO
Profesor Titular de Derecho Civil y de Derecho Notarial. Notario.
Universidad de La Habana (Cuba)

RAÚL CERVINI
Catedrático de Derecho Penal y Encargado de Posgrados e Investigaciones Internacionales
Universidad Católica del Uruguay

Mª JOSÉ CRUZ BLANCA
Catedrática de Derecho penal.
Universidad de Jaén

AGUSTÍN LUNA SERRANO
Catedrático Derecho Civil y Doctor Honoris Causa de la Universidad de La Sapienza (Roma) y Doctor Honoris Causa por la Universidad de Almería.
Universidad de Barcelona

NICOLAS REDONDO TERREROS
Abogado y Analista político

FERNANDO GARCIA DE CORTÁZAR Y RUÍZ DE AGUIRRE
Catedrático de Historia. Director de la Fundación 2 de Mayo, Nación y Libertad.
Premio Nacional de Historia.

LUIS ZARRALUQUI NAVARRO
Presidente Honorario y Fundador de la Asociación de Abogados de Familia y Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

VICENTE GUILARTE GUTIERREZ
Catedrático de Derecho Civil y Consejero del Poder Judicial.

ALFONSO CANDAU PEREZ
Ex Decano-Presidente del Colegio de Registradores de la propiedad de España.

CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO
Decano Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Javeriana de Bogotá.
Universidad Javeriana de Bogotá

ROXANA SÁNCHEZ BOZA
Abogada en el Despacho Suarez y Sánchez. Notaria Pública. Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Costa Rica y Universidad Latina

INMACULADA SANCHEZ RUIZ DE VALDIVIA
Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Granada.

IVÁN DE MIGUEL DE BERENGUER
Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

ALEJANDRO MARTINEZ CHARTERINA
Doctor en Derecho y Catedrático emérito Derecho Económico. Director del Instituto de Estudios Cooperativos de la Facultad de Derecho. Vocal del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.
Universidad de Deusto

PILAR PERALES VISCASILLAS
Doctora en Derecho y Catedrática Derecho Mercantil. Consejera académica en Baker & McKenzie.
Universidad Carlos III de Madrid

IÑIGO NAVARRO MENDIZÁBAL
Catedrático de Derecho Civil
Universidad ICADE Madrid

LETICIA GARCIA VILLALUENGA
Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

ANDRÉS MORA MARTINEZ
Abogado egresado en la (UFT), Especialización en Criminología y Derecho Constitucional).
Universidad Fermín Toro (Venezuela)

CECILIA FRESNEDO DE AGUIRRE
Catedrática de Derecho Internacional Privado
Universidad Católica del Uruguay

VICTORIO MAGARIÑOS BLANCO
Notario, miembro de la Comisión General de Codificación (coordinador) y presidente de la Asociación para el Diálogo

Mª CARMEN GARCÍA GARCÍA
Catedrática de Derecho Civil.
Universidad de Granada

IGNACIO GALLEGO DOMÍNGUEZ
Catedrático de Derecho Civil.
Universidad de Córdoba

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO
Doctor en derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y Diplomado en Sociología Política y en Administración de Empresas. Catedrático de Derecho Constitucional. Doctor honoris causa por las Universidades de Messina (Italia) y Pontificia Universidad Católica del Perú.
Universidad Autónoma de Madrid

ALEJANDRO MIGUEL GARRO
Doctor en Derecho, Investigador Senior de la Escuela Parker de Derecho Extranjero y Comparado.
Universidad Columbia Law School NY

GUILLERMO ALCOVER GARAU
Catedrático Derecho Mercantil.
Universidad Islas Baleares

ANSELMO MARTINEZ CAÑELLAS
Profesor Titular de Derecho mercantil de la Universidad de las Islas Baleares.
Universidad de las Islas Baleares

JAVIER VALLS PRIETO
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

PEDRO MUNAR BERNAT
Catedrático Derecho Civil
Universidad de las Islas Baleares

RAFAEL LINARES NOCI
Profesor Titular Derecho Civil
Universidad de Córdoba

ANA HERRÁN ORTIZ
Profesora Titular de Derecho
Civil Universidad de Deusto

JORGE BLANCO LOPEZ
Fiscal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y Profesor encargado de Derecho internacional penal.
Universidad de Deusto

ALFONSO BATALLA DE ANTONIO
Notario del Ilmo. Colegio Notarial de Bilbao

RAMÓN MÚGICA ALCORTA
Notario y Abogado del Estado

ASTOLFO DI AMATO
Licenciado en Derecho en La Sapienza (Roma). Catedrático de Derecho Comercial en la Facultad de Ciencias Políticas. Magistrado de la Corte Constitucional.

LLORENÇ HUGUET ROTGER
Rector de la Universidad de Islas Baleares. Catedrático de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Universidad de Islas Baleares

MARIA JESUS CAVA
Catedrática de Historia Contemporánea.
Universidad de Deusto

JAVIER BATARRITA GAZTELU
Abogado del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia

CONCEPCIÓN NIETO-MORALES
Doctora en Sociología. Trabajadora Social en Fiscalía en el Servicio de Apoyo a la Administración de Justicia Junta de Andalucía
Universidad Pablo de Olavide

JOSE ANGEL MARTINEZ SANCHIZ
Notario del Ilmo. Colegio Notarial de Madrid. Presidente del Consejo General del Notariado

FREDERICO DE LACERDA DA COSTA PINTO
Licenciado (1986), Master en Derecho (1991) y Doctor en Derecho (2013), con una tesis en Derecho Penal. Ha sido Asistente FDUL (1986-2000) y Profesor Adjunto de UAL (1987-2000). Profesor de Derecho penal en la Nova School of Law de la Universidade Nova de Lisboa

JUAN CARLOS CARBONELL MATEU
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Valencia

Mª ISABEL GONZÁLEZ TAPIA
Profesora Titular de Derecho Penal (UCO) y Abogada
Universidad de Córdoba

Mª JESÚS ARIZA COLMENAREJO
Profesora Titular de Derecho Procesal
Universidad Autónoma de Madrid

LÁZARO RODRIGUEZ ARIZA
Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad
Universidad de Granada

FRANCISCO RODRIGUEZ ALMIRÓN
Doctor en Derecho. Profesor de Derecho penal de la Universidad de Granada.

Mª ELENA COBAS COBIELLA
Profesora Titular Derecho Civil
Universidad de Valencia

CRISTINA GIL MEMBRADO
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de las Islas Baleares

MANUEL A. GÓMEZ
Professor of Law and Associate Dean of International & Graduate Studies
Florida International University College of Law

CARMEN MUÑOZ GARCÍA

Profesora Titular de Derecho Civil UCM.

Catedrática acreditada

MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ DÍAZ

Catedrática de Derecho penal UGR.

Directora del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Sección Granada.

JAVIER VALLS PRIETO

Catedrático de Derecho penal UGR.

Ethics and Legal expert.

SECCIONES PERMANENTES EN LA REVISTA: Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)

Coordinador de Derecho Público, Sociedad Civil e Historia:

Dr Dº IGNACIO LLEDÓ BENITO

Profesor Titular Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

Coordinadora de Derecho Privado, Bioderecho, IA y Tecnologías disruptivas:

Dr. Dª MARÍA LUBOMIRA KUBICA

Profesora de Derecho Civil. UNED

Coordinadora de Criminología e Igualdad:

Dra. Dª BÁRBARA SORDI STOCK

Profesora Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales

Universidad de Sevilla

Coordinador de las Relaciones Internacionales con Iberoamérica:

Sergio Alonso Garcia Long

Profesor Derecho civil. Pontificia Universidad Católica del Perú

Coordinador de Nuevas formas de criminalidad y lucha contra la corrupción:

Dr Dº JESÚS MARTÍN MUÑÓZ

Profesor de Derecho penal

UCM

Coordinadora de la sección de entrevistas en Derecho penal y Criminología:

Dra Dña Ana Belén Valverde Cano

Profesora Derecho penal UCM. Becaría Ramón y Cajal

Coordinadora de la Sección Jurisprudencial.

Dra Dña Mercedes Barragán López

Profesora de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

Coordinadora Sección Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional

Dra Dña EMILIA Mª SANTANA RAMOS

Profesora Titular (acred.) de Filosofía del Derecho de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Coordinador de Economía, Empresa, Estudios Financieros y Negocios

Dr. Dº JONATHAN TÉLLEZ TORRES

Profesor Ayudante Doctor de Derecho penal y Ciencias Criminales.Universidad de Sevilla

ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIONES

Dykinson, S.L.

Suscripción versión electrónica (Revista en PDF)

Compra directa a través de nuestra web:

www.dykinson.com/derechoempresaysociedad

REVISIÓN POR PARES

CONSIDERACIONES DE FUNCIONAMIENTO

1) PRIMERA FASE: REVISIÓN PRENSA

El secretario técnico presenta un informe de evaluación previa en el que justifica los criterios formales y sustantivos de aceptación para su publicación en la Revista

2) SEGUNDA FASE: EVALUACIÓN POR PARES

- El artículo se envía a dos evaluadores especialistas en a temática del autor del trabajo y que serán ajenos al centro universitario del autor del trabajo.
- Los evaluadores ad hoc examinarán la metodología, análisis, rigor dogmático sistemático, tratamiento bibliográfico, actualidad del tema y su aportación real a la trasferencia de conocimiento.
- Los evaluadores externos contarán un plazo de 4 semanas para enviar una plantilla de CRITERIO REDS para su análisis formal y material del trabajo presentado.

- La autoría de los informes no será revelada en ningún caso a los autores de los trabajos, ni estos conocerán la identidad de los informantes.
- Caso de divergencia o contradicción en el dictamen de los informantes decidirá el Consejo Asesor a propuesta del secretario técnico y responsable de la revisión de los evaluadores externos.
- El Consejo asesor dilucidará con la mayor prontitud la idoneidad o no del trabajo objeto de publicación.

ÍNDICE

EDITORIAL.....17

1. LA LEY DE EQUIDAD DIGITAL: HACIA UN ENTORNO DIGITAL MÁS JUSTO PARA LOS CONSUMIDORES EN LA UE.....19

Luz M. Martínez Velencoso

2. LA POSICIÓN DEL CÓNYUGE VIUDO NO PROGENITOR EN LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS CON RESPECTO A LA VIVIENDA FAMILIAR. SU VULNERABILIDAD POR RAZONES DE EDAD, DISCAPACIDAD Y CARENCIA DE RECURSOS.....37

Vanessa García Herrera

3. GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: Aproximación de las instrucciones de la Dirección General de Seguridad y Fe Pública a la Regulación y Jurisprudencia del Tribunal supremo.....69

Marina Pérez Monge

4. LIMITAR LA HIPERACCESIBILIDAD AL PASADO DIGITAL: LA CLAVE DEL DERECHO AL OLVIDO.....85

Dra. María Teresa Pérez Giménez

5.TAKING PUNITIVE DAMAGES SERIOUSLY ONCE AGAIN.....113

Sergio García Long

6. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AL BOSQUE TROPICAL SECO: HACIA UNA GOBERNANZA BASADA EN EL VALOR INTRÍNSECO EN LA MONTAÑA DE GUERRERO -MÉXICO.....127

Omar Huertas Díaz y Zaire Vázquez

7. NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO HIPOTECARIO POR DEFCIENCIAS E IRREGULARIDADES EN LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN.....147

Mª José Achón Bruñén

8.DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....179

Dra. Alma de los Ángeles Ríos Ruíz

9. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN REDES SOCIALES: NUEVAS FORMAS DE AGRESIÓN EN EL ENTORNO DIGITAL.....189

Gloria Auriestela Hernández Pérez / Guillermo de la Cruz Hernández

10. EL CIBERACOSO COMO NUEVA MODALIDAD DE VIOLENCIA. UN RIESGO EN LA SOCIEDAD ACTUAL DE LA INFORMACIÓN.....199

Mileidy García Plá

11. TIPO PENAL BUSCA APLICACIÓN: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO DEL ART. 438 BIS CP.....209

Jesús Martín Muñoz

12. DEBATES SOBRE DERECHO, EMPRESA Y SOCIEDAD: ENTREVISTA A JUAN ANTONIO LASCURAÍN SÁNCHEZ.....227

Coordinadora de la sección: Ana Belén Valverde-Cano

RENCENSIONES

- Recensión a Eckart J. Brödermann, Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Comentario artículo por artículo, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2024, traducción coordinada por Christian F. Zinser Cieslik y Pedro Mendoza Montano (publicado originalmente como Eckart J. Brödermann, UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts. An Article-by-Article Commentary, 2nd edn, The Netherlands, Kluwer Law International, 2023).....237

Sergio García Long

- Recensión a Javier González Martin (2025): Los elementos formativos de la Historia Tiempo, mito, generación. ilustración, progreso, crisis y barbarie. Córdoba Almuzara. 2025.....241

Julio César Muñiz Pérez

- Recensión a Francisco Ramón Lara Payán. La mediación obligatoria moderada (MOM) en el marco de la preceptividad de los MASC. Tirant Lo Blanch. 2025.....243

María Elena Cobas Cobiella

EL CIBERACOSO COMO NUEVA MODALIDAD DE VIOLENCIA. UN RIESGO EN LA SOCIEDAD ACTUAL DE LA INFORMACIÓN

MSc. Mileidy García Plá.
Categoría profesional: Consultor A en Servicios y Asistencia Legal (Jefa de Grupo Técnico) en la Empresa Provincial de Consultoría y Servicios Legales CONSEL.
Profesora auxiliar a tiempo parcial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente.

Fecha de recepción: 11/06/2024
Fecha de aceptación: 15/07/2024

RESUMEN: El ciberacoso constituye una nueva forma de violencia o acoso basada en el empleo de herramientas telemáticas, tales como Internet, las redes sociales, el correo electrónico y la telefonía móvil fundamentalmente, los que están en proceso constante de desarrollo a partir del auge que han alcanzado las nuevas tecnologías de la información, las relaciones y la comunicación (TRIC) en el mundo actual. En Cuba este fenómeno se presenta como una problemática social con una escasa regulación jurídica, por lo cual a partir de su definición e identificación de las modalidades más frecuentes de ciberacoso, se logra sistematizar la respuesta de la legislación cubana vigente a partir de considerar la existencia de vacios legales, lagunas en la regulación existente y dispersión normativa ante las reformas legales que desde la aprobación de la nueva Constitución de la República, se vienen realizando paulatinamente en el país. Por tanto, con este trabajo se aporta una sistematización teórica- doctrinal y normativa sobre el ciberacoso, a fin de visibilizar y generar mayor sensibilización en la sociedad y las personas que interactúan en el ámbito de las relaciones sociales y profesionales. El marco metodológico se sustenta principalmente en la revisión bibliográfica, de instrumentos internacionales y de normas jurídicas, así como la entrevista a directivos, trabajadores y operadores del Derecho en instituciones del territorio santiaguero.

ABSTRACT: The ciberbullying constitutes a form of violence or pursuit based on the employment of telematic tools, such as internet, the social nets, the electronic mail and the mobile telephony fundamentally, those that are in constant process of development starting from the peak that they have reached the new technologies of the information, the relationships and the communication (TRIC) in the current world. The prevention of the ciberbullying like risk has to be the necessary mechanism to combat this phenomenon, which presents a scarce juridical regulation in our country, reason why starting from its definition and identification of the most frequent modalities in ciberbullying, it is possible to systematize the answer from the Law to the phenomenon, especially as ciberseguridad incident from the approval of a recent regulatory scheme of the Ministry of Communications, including among these incidents to the ciberbullying and other forms of violence from the TRIC that can coexist in the current Cuban society. Therefore, with this work a proposal of stocks is contributed that from the legality and to tone with the effective regulatory scheme, allow in Cuba to show the phenomenon and to generate a bigger sensitization in the society and people in the environment of the social relationships and professionals. The utilized methodological mark is the bibliographical revision, international agreements and of juridical norms, as well as the interview to directives, workers and operators of the Law in institutions of Santiago de Cuba.

PALABRAS CLAVE: Ciberacoso, herramientas telemáticas, nuevas tecnologías de la información, las relaciones y la comunicación.

KEYWORDS: Ciberbullying, telematics tools, New Technologies of the Information, the relationships and the communication, Prevention, Cibersecurity.

SUMARIO: Introducción - El ciberacoso o acoso virtual. Consideraciones como problema social. - El ciberacoso como problema jurídico en Cuba. Análisis legislativo – Conclusiones - Referencias bibliográficas.

1. INTRODUCCIÓN

El ciberacoso ha emergido como una de las formas más insidiosas y prevalentes de acoso y violencia en la era digital, afectando de manera desproporcionada a menores, adolescentes, jóvenes y adultos en todo el mundo, Este fenómeno, caracterizado por la agresión deliberada y repetitiva a través de medios electrónicos, plantea serios desafíos tanto en el ámbito jurídico como en el social.

Diversos estudios realizados, sobretodo del entorno iberoamericano, han explorado las múltiples dimensiones del ciberacoso, evidenciando su impacto negativo en la salud mental y emocional de las víctimas, así como las limitaciones actuales en la legislación y las políticas públicas para abordar eficazmente este problema. (Borja Cuenca, et. al. 2024, p. 99)

El ciberacoso o acoso en línea es uno de los riesgos que hoy entraña para las personas la convivencia en esta era de la información y digitalización, el que se expresa como un daño intencionado y perpetrado a través de ordenadores, teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos, el cual ante el auge alcanzado por las tecnologías de la comunicación, ha sentado las bases para que coexistan nuevas formas de ejercer la violencia a través de Internet y las redes sociales, dando lugar a prácticas de sexting o sextorsión, ciberstalking, online grooming, pornovenganza entre otros.

De tal forma, nos encontramos ante un problema multi e interdisciplinario, a la vez que es complejo y extendido a nivel mundial, donde se entremezclan los aspectos sociológicos, psicológicos, culturales, jurídicos y sociales. El mismo puede asumir diferentes formas de expresión, entre las más comunes el acoso en línea contra la mujer o por la orientación sexual e identidad de género (ciberviolencia de género), en las escuelas o centros educativos de los diferentes niveles de enseñanza (cyberbullying), y también en el marco de las relaciones laborales (ciberacoso laboral), por solo citar algunos de los más visibles.

La novedad, actualidad y relevancia del tema viene dado porque en Cuba no existen referentes teóricos de estudios profundos realizados sobre ciberacoso desde una perspectiva legal, que permita cuantificar en qué medida y hasta qué punto afecta a la ciudadanía y, mucho menos, en qué proporción se está ante un fenómeno digital que amplía las formas de ejercer la violencia en las relaciones personales y profesionales. La escasez de estudios de ciberacoso en nuestro país obedece, en muchos casos, a la tardía llegada de Cuba a la conexión digital, unido a que ha sido considerado como un fenómeno que no genera gran peligrosidad social, lo que considero responde, a que se trata de un tema oculto, invisibilizado, con ausencia de datos y de información precisa al respecto, donde es escasa la cultura de los internautas en la red, los que muchas veces no logran identificar cuándo están viviendo alguna situación de ciberacoso, ni qué hacer para denunciarlo.

La actualidad del tema también se determina por la entrada en vigor en fecha 25 de junio de 2021, del Convenio 190 y la Recomendación 206, ambas dictadas por la Organización

Internacional del Trabajo (OIT), sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo; quedando comprendidas de forma expresa estas conductas realizadas por medio de las nuevas tecnologías informáticas.

En materia normativa sobre el tratamiento al ciberacoso, en Cuba existen normas jurídicas aprobadas a raíz de la proclamación de la nueva Constitución de la República, que tocan parcialmente al fenómeno del ciberacoso, pero aún carece de un abordaje integral, por lo que resulta necesario, teniendo en cuenta criterios teórico- doctrinales y de Derecho Comparado, proponer presupuestos normativos para una futura ley sobre ciberviolencia y ciberacoso, que tenga en cuenta sus características y particularidades propias, aportando un tratamiento desde los diferentes espacios donde se presenta, que conjugue armónicamente la prevención de estos hechos y su enfrentamiento oportuno, minimizando los daños en las víctimas y la sociedad en general.

2. EL CIBERACOSO O ACOSO DIGITAL. CONSIDERACIONES SOBRE UN NUEVO PROBLEMA SOCIAL

Son múltiples las formas en las que pueden manifestarse la violencia y el acoso en el entorno laboral, sin embargo, hoy en día existe una nueva forma de violencia que va en aumento por año, y que no es otra que la que se produce a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), fenómeno éste que se conoce indistintamente en la doctrina como acoso cibernético, acoso digital o en red, o simplemente ciberacoso.

El uso constante de internet, las redes sociales, el teléfono móvil, la mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, sirve de vehículo idóneo para un sinfín de conductas que pueden ser constitutivas de violencia psicológica y que se manifiestan a través de actos de hostigamiento, persecución y acoso en cualquiera de sus formas: acoso psicológico, sexual o por razón de sexo.

Según Mendoza, E., (2012), define al ciberacoso como el acoso a través de la difusión maliciosa de información en la red, en mensajes de texto, redes sociales, correos electrónicos, en páginas web, blogs, salas de chat, etc. Puede ser información en texto, fotografías o imágenes modificadas o editadas. Todo a través de una computadora o teléfono móvil.

Así, siguiendo el camino de definir al acoso cibernético[1], se encuentran autores que lo definen como la conducta repetitiva de acercarse para amenazar a una persona por medio de las herramientas de Internet; es decir, mails, chats, tableros de foros, blogs, mensajes instantáneos, u otros instrumentos electrónicos de comunicación, con el fin de ridiculizar o atemorizar a cientos de conocidos y desconocidos; mientras que para otros es una conducta agresiva e intencional producida por uno o varias personas, que se repite de forma frecuente en el tiempo mediante el uso de dispositivos electrónicos sobre una víctima que no puede defenderse por sí misma fácilmente, por un individuo o grupo.

Los CyberAngels, una organización de seguridad de Internet, sugiere que las características que definen el acoso cibernético incluyen algunas o todas las siguientes características: la malicia, la premeditación, la repetición, la angustia, la obsesión, la venganza, o si es amenazante, acosador, angustiante, carece de propósito legítimo, persiste a pesar de las advertencias para detener, o se dirige personalmente.

Como se puede apreciar, son varios los conceptos que se manejan en la doctrina al momento de referirse al ciberacoso. Entre los más comunes podemos citar el acoso en línea, acoso electrónico o crueldad social en línea[2], haciendo referencia a todos los actos de lenguaje producidos por individuos o grupos que utilizan tecnologías digitales, que se publican masiva o repetidamente en canales de comunicación públicos o privados. Su propósito es dañar la psicología, el prestigio

[1] Estas definiciones son tomadas del artículo de los autores Blanca E. Retana Franco & Rozzana Sánchez Aragón, (2015), Acoso Cibernético: Validación en México del ORI-82. Acta de Investigación Psicológica.

[2] Otros términos para ciber-acoso son "acoso electrónico," "e-acoso," "acoso sms", "network mobbing", "acoso móvil" "acoso en línea", "acoso digital", "acoso por internet", "acoso en internet" o "internet acoso".

social de otra persona o grupo. Incluye insultos, difusión de rumores, publicación de imágenes vergonzosas, burlas sobre la raza, religión, origen étnico de alguien u orientación sexual, entre otros.

El ciberacoso es el término utilizado por primera vez por el educador canadiense Bill Belsey, el cual implica el uso de información electrónica y medios de comunicación para acosar a un individuo o grupo. Entendemos por medios de comunicación al correo electrónico, las redes sociales, los blogs, la mensajería instantánea, los mensajes de texto, los teléfonos móviles y los websites. El ciberacoso es siempre intencional e implica un daño recurrente y repetitivo infligido a través del medio del texto electrónico, pudiendo llegar a constituir un ilícito penal.

De estas definiciones se presupone que, para que se configure el acoso virtual en sentido general, deben concurrir los siguientes elementos:

1) Conducta o acción realizada por una persona o grupo de personas destinada a amenazar, insultar, intimidar, a una persona, con o sin connotación sexual, a través de medio electrónico informático o de comunicación, ya sea oral, escrita, visual o textual.

2) La víctima sufre daño físico, mental y emocional, lo que lleva a que sienta temor por su seguridad o la de su familia.

3) Creación de un ambiente hostil provocando afectación en las oportunidades, desempeño y beneficios de la persona en su trabajo, vida familiar o social.

La consideración de ver el ciberacoso como un problema social, también transita por los efectos que experimentan las víctimas, siendo entre los más resaltados, la ansiedad, humillación, la disminución del rendimiento y del nivel de autoestima, así como signos de depresión grave o, incluso, ideación suicida. (Fernández, F., Saguy, T., Halperin, E., 2015)

El acoso virtual o ciberacoso se debe realizar a través de las plataformas virtuales de difusión, debido al impacto social del daño a la víctima, como por ejemplo teléfonos móviles a través del cual el acosador puede tomar fotos o videos y difundirlos sin autorización de la víctima; contacto electrónico en el cual el acosador remite mensajes amenazantes o intimidatorios a la víctima; redes sociales, foros, blogs así como cualquier otro medio electrónico informático o de comunicación que tenga como finalidad intimidar, dañar, coaccionar o amenazar a la víctima, lo que genera graves daños psicológicos.

En relación a los tipos de ciberbullying que se manejan en la doctrina, al decir de Ramírez, 2021, entre los más frecuentes se encuentran el doxing, fraping, trolling, flaming, phishing, dissing, ciberstalking, harassment, y muchos más.

El doxing se refiere al acto de revelar abiertamente información sensible o personal sobre una persona sin su consentimiento, para avergonzarlo o humillarlo. Esto puede variar desde la difusión de fotos personales o documentos de figuras públicas, hasta compartir los mensajes personales guardados de un individuo en un grupo privado en línea. La clave es la falta de consentimiento de la víctima y la intención de hacerle daño con dicha difusión.

Mientras el fraping se sustenta en que el acosador usa las cuentas de redes sociales de otro para publicar contenido inapropiado con su nombre. Puede ser inofensivo cuando los amigos escriben publicaciones divertidas en los perfiles de los demás, pero tiene el potencial de ser increíblemente dañino. Por ejemplo, un acosador que publica insultos raciales u homofóbicos en el perfil de otra persona para arruinar su reputación.

Por su parte, el trolling consiste en que el acosador busca molestar intencionalmente a otros publicando comentarios inflamatorios en línea. Es bastante habitual en redes sociales, ya que se beneficia del anonimato que estas ofrecen. El trolling no siempre es una forma de ciberbullying, pero puede usarse como una herramienta para el ciberacoso cuando se realiza con intenciones maliciosas y dañinas. Estos acosadores tienden a estar más separados de sus víctimas y no tienen una relación personal.

El flaming es un tipo de acoso en línea que constituye la publicación o el envío directo de insultos, vejaciones y calumnias a su objetivo. El flaming es similar a trolling, pero generalmente será un ataque más directo contra una víctima concreta para incitarla a peleas en línea.

El phishing es un ataque cibernético que utiliza el correo electrónico disfrazado como arma. El objetivo es engañar al destinatario del correo electrónico para que crea que el mensaje es algo que quiere o necesita (una solicitud de su banco, por ejemplo, o una nota de alguien de su empresa) y hacer clic en un enlace o descargar un archivo adjunto. Los atacantes se hacen pasar por una entidad confiable de algún tipo, a menudo una persona real o una compañía con la que la víctima podría hacer negocios. Su relación con el ciberbullying radica en que a través de estos ataques es posible hacerse con las cuentas de usuario de la víctima y llevar a cabo otras prácticas de ciberacoso.

Ya el dissing se refiere al acto de un acosador que difunde información cruel sobre su objetivo a través de publicaciones públicas o mensajes privados para arruinar su reputación o sus relaciones con otras personas. En estas situaciones, el acosador tiende a tener una relación personal con la víctima, ya sea como conocido o como amigo.

El ciberstalking o ciberacecho, se basa en que el acosador, que recibe el nombre de ciberstalker, se obsesiona con una sola persona, a la que acosa allí donde esta tenga presencia en Internet, fundamentalmente redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea. El ciberstalker «inunda» a la víctima con mensajes e intentos de comunicación no deseada (hablamos de mensajes y presencia continua en las redes de su víctima). En ocasiones, si la víctima lo ignora, este ciberacosador puede pasar a prácticas más agresivas, como insultos o difusión de falsos rumores.

El enmascaramiento ocurre cuando un acosador crea un perfil o identidad inventado en línea con el único propósito de intimidar a alguien. Esto podría implicar crear una cuenta de correo electrónico falsa, un perfil falso de redes sociales y seleccionar una nueva identidad y fotos para engañar a la víctima. En estos casos, el acosador tiende a ser alguien que la víctima conoce bastante bien.

Aunque el acoso por exclusión es más habitual en el acoso en persona, también puede producirse en el ámbito digital siguiendo exactamente el mismo patrón, que consiste en dejar fuera a la víctima de conversaciones y chats grupales (de la misma forma que se la deja fuera de eventos en grupo como fiestas o salidas). No es extraño que el ciberacoso por exclusión y la exclusión en persona se combinen, de manera que la víctima queda aislada socialmente tanto fuera como dentro de Internet.

Otras formas de ciberbullying es la que acontece por personas adultas con un interés sexual en los niños, denominándose grooming, así como el Happy Slapping, («palizas felices»), y es una práctica de ciberbullying bastante frecuente en la actualidad que se produce sobre todo entre adolescentes. Consiste en realizar agresiones físicas, grabarlas con el móvil y después difundirlas por WhatsApp o redes sociales. La difusión de estas palizas, en las que un grupo de adolescentes acorralan a su víctima para pegarle mientras lo graban, conduce normalmente a que la víctima siga sufriendo acoso.

En la doctrina también se maneja el concepto de harassment o acoso, que es una categoría amplia en la que se incluyen muchos tipos de ciberacoso, pero generalmente se refiere a un patrón sostenido y constante de mensajes en línea hirientes o amenazantes enviados con la intención de dañar a alguien. Otra modalidad es el llamado ciberacoso por notificaciones, el cual se produce cuando el acosador utiliza la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de la víctima para suscribirlo a diferentes servicios y plataformas, de manera que la víctima reciba notificaciones de estos sitios. Actualmente, aunque esta práctica está bastante extendida y puede suponer algunas molestias, gracias a la normativa de protección de datos, las víctimas pueden darse de baja de estas suscripciones con facilidad.

Existen formas que caracterizan de manera específica el ciberacoso, (Quimbiulco, 2018, pp. 22-23), siendo las más comunes:

- Intencionalidad

Refiere a que el ciberacosador tiene la intención de lastimar a su víctima, lo que lleva a que la conducta, el acoso sea autentico.

- Repetición (amplitud de la potencial audiencia)

Para que se considere ciberacoso es necesario que la ofensa sea repetitiva, esto conlleva a que al momento de hacerla mediante las plataformas digitales el agravio será visto o compartido por varias personas, lo que garantiza la repetición.

- Desequilibrio De Poder (Invisibilidad o anonimato)

Hace referencia al anonimato tecnológico, de esta manera se presencia que la víctima queda indefensa al no poder eliminar nada de lo colgado en la red.

- Canal abierto (en cualquier lugar y en cualquier momento)

El ciberacoso con las facilidades que nos regalan el internet y los teléfonos móviles permite al ciberacosador cometer sus ataques en cualquier momento, lugar y hora; es decir las 24 horas al día, los 7 días a la semana, desde cualquier lugar.

A los ya mencionados se añade también:

- Imperecedero

Representa al contenido digital que puede ser guardado o almacenado en cualquier dispositivo, haciendo de él varias copias por lo cual no se pierde.

- Rapidez y comodidad

Los dispositivos digitales posibilitan que el ciberacoso se difunda de manera más ágil y ésta perdure, tomando en cuenta que es simple de compartir la información, los links que llevan a ella, reenviar, etc.

Al decir de Fernando De Vicente Pachés, existen notas definitorias que caracterizan el ciberacoso, las cuales asumimos en esta investigación, tales como que el ciberacoso implica un uso de tecnologías como internet para acechar de forma repetida a una o varias personas, se trata de una conducta que se reitera con frecuencia y se mantiene durante un cierto tiempo, es una intromisión disruptiva, en el sentido de inapropiada y abrupta, así como se produce tras la negativa de la víctima, en contra de su voluntad o sin su consentimiento. (De Vicente, 2018, pp.32-33)

Las causas detrás del ciberbullying suelen ser las mismas que encontramos detrás del acoso físico; los acosadores son personas que normalmente tienen baja autoestima y hacer daño a otras personas les hace sentirse fuertes y con poder. Estos hechos pueden venir derivados de envidias, rupturas de relaciones o el simple deseo de perjudicar y hacer daño a una persona.

3. EL CIBERACOSO COMO PROBLEMA JURÍDICO EN CUBA. ANÁLISIS LEGISLATIVO

La actual Constitución de la República de Cuba proclamada el 10 de abril de 2019 establece, en varios de sus artículos (45, 46, 47 y 48), que las personas tenemos derecho a la integridad física y moral, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz; y a que se nos respete «la intimidad personal y familiar, su propia imagen y voz, su honor e identidad personal.

Partiendo de este reconocimiento constitucional, en fecha 4 de julio de 2019, el Consejo de Estado aprobó el Decreto-Ley 370 Sobre la informatización de la sociedad en Cuba, el cual

establece en su artículo 68, Capítulo I, Título VII, sobre Contravenciones y sanciones asociadas a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y los recursos administrativos para su impugnación, que «difundir a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas», se considera una contravención, siempre que no constituyan delitos, pues cuando esa utilización de las redes lesiona el honor de otra persona, se puede estar frente a una figura delictiva, abriendo el camino a la jurisdicción penal.

Asimismo, en el Decreto 360/2019, dictado por el Consejo de Ministros, Sobre la seguridad de las TIC y la defensa del ciberespacio nacional, establece en su Art. 22 que los usuarios de las TIC asumen, en primera instancia, la responsabilidad de las consecuencias que se deriven de su utilización impropia.

Por su parte, el vigente Código de Trabajo en su Capítulo XI Seguridad y Salud en el Trabajo, Sección Primera Disposiciones generales, establece en su Art. 126, que la seguridad y salud en el

trabajo tiene como objetivos garantizar condiciones seguras e higiénicas, prevenir los accidentes, enfermedades profesionales y otros daños a la salud de los trabajadores y al medio ambiente laboral, a su vez que el Art. 127 dispone que, el empleador está obligado a cumplir la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo y adoptar las medidas que garanticen condiciones laborales seguras e higiénicas, así como la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incendios, averías u otros daños que puedan afectar la salud de los trabajadores y el medio ambiente laboral.

De la regulación en estos artículos se puede apreciar que nuestra actual legislación laboral no reconoce expresamente los riesgos psicosociales, entre los cuales se incluye la violencia, el acoso y específicamente el ciberacoso laboral, el cual deviene en un problema de salud laboral, un riesgo psicosocial emergente, donde la tutela preventiva es la vía de solución ante esta problemática.

En este sentido, seria loable contar con un reconocimiento legal a la actuación en la vía administrativa para el tratamiento a los riesgos psicosociales, donde el trabajador víctima de acoso o ciberacoso pueda ser evaluado por especialistas en salud ocupacional. No obstante, de la redacción del Art. 127 se infiere la protección que brinda el legislador cubano ante situaciones de acoso o ciberacoso, al referirse a la prevención de otros daños que puedan afectar la salud de los trabajadores y el medio ambiente laboral. Asimismo, en relación con el régimen disciplinario, nuestro Código de Trabajo vigente, Ley 116, establece en su artículo 146 la obligación del empleador de desarrollar adecuadas relaciones con los trabajadores, basadas en la atención a sus opiniones y quejas, la protección a la integridad física, psicológica y el debido respeto a su dignidad. Es de esta forma que los artículos citados pueden constituir un soporte legal necesario para que el trabajador o el empleador, según el caso, puedan solicitar una tutela judicial efectiva ante hechos que revistan características de ciberacoso en el mundo del trabajo.

No obstante, recientemente, en fecha 17 de agosto de 2021, se publica en la Gaceta Oficial No. 92, la Resolución 105/2021, dictada por el Ministerio de Comunicaciones, denominado Reglamento sobre el modelo de actuación nacional para la respuesta a incidentes de ciberseguridad, el cual regula expresamente en su Anexo 2, la tipificación de los incidentes de ciberseguridad y nivel de peligrosidad, reconociendo entre ellos el previsto en su apartado 5. Incidentes contra la dignidad y la individualidad, dentro del cual se incluye la pornografía, el ciberacoso y el engaño pederasta (Grooming).

En relación con el segundo de estos conceptos, lo define como el uso de las TIC con la intención de acosar u hostigar a una persona, o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información privada, íntima o falsa. Añade también, que es el intento de obligar a una persona natural o jurídica, mediante el empleo de violencia o intimidación, a realizar u omitir actos con la intención de producir un perjuicio a esta, o bien con ánimo de lucro de la que lo provoca. Abarca comunicaciones no esperadas o deseadas, así como acciones o expresiones que lesionan la dignidad de otra persona, que menoscaban su fama o atentan contra su propia estimación. Este fenómeno se califica con un nivel de peligrosidad medio, al igual que la pornografía, mientras que el Grooming se considera de alta peligrosidad, dada la participación de menores de edad o discapacitados.

Esta norma constituye el primer sustento legal para tipificar incidentes en el ámbito de la ciberseguridad, ampliando el marco jurídico en cuanto a normar el proceso de informatización de la sociedad cubana, la cual acompaña un paquete de disposiciones sobre las telecomunicaciones y las TIC, con un carácter preventivo y que implica a toda la sociedad. Esta resolución tipifica categorías (contra la dignidad y la individualidad), y subcategorias de incidentes (pornografía, ciberacoso y engaño pederasta), destacando sus niveles de peligrosidad (de baja a muy alta), en dependencia del entorno en que se produzca, lo cual determina su relevancia y prioridad para actuar.

Como última normative que regula la figura del ciberacoso, aparece el Protocolo de Actuación ante Situaciones de Discriminación, Violencia y Acoso en el Ámbito Laboral, aprobado por el Presidente del Consejo de Ministros mediante el Decreto 96 del 28 de septiembre de 2023, puesto en vigor desde enero de 2024.

En tal sentido, los preceptos establecidos en esta nueva disposición se sustentan en varios aspectos clave. En primer lugar, reconoce el ciberacoso laboral como una forma de violencia que se

manifiesta en el ámbito de las comunicaciones vinculadas al trabajo, incluidas aquellas realizadas a través de las tecnologías de las TIC, por lo cual lo define como una forma de acoso que se perpetra a través de las nuevas tecnologías, sujetándose al tratamiento dispuesto por el Ministerio de Comunicación en el Reglamento sobre el Modelo de Actuación Nacional para la Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad.

Este Decreto refuerza la importancia de la tutela preventiva como un mecanismo clave para abordar las problemáticas de discriminación, violencia y acoso en el entorno laboral, promoviendo la capacitación y sensibilización en torno al ciberacoso len los ambientes de trabajo puntualmente. A su vez, enfatiza la necesidad de incorporar estas medidas dentro de los convenios colectivos de trabajo, asegurando así un enfoque más estructurado y comprometido en la protección de los derechos laborales en el entorno digital.

El análisis crítico del Protocolo nos lleva a considerer que, al abordar el ciberacoso, la norma no lo reconoce como una categoría independiente con características propias, sino que lo subsume dentro del acoso laboral, sin ofrecer una definición doctrinal ni un análisis detallado de sus particularidades. Este enfoque limitado tiene implicaciones significativas, por cuanto el ciberacoso laboral presenta dinámicas distintas al acoso tradicional, como su alcance transnacional, el anonimato del agresor y la dificultad de establecer límites entre la vida laboral y personal. La omisión de una caracterización específica impide un abordaje integral del problema y restringe su tratamiento al ámbito de la ciberseguridad, en lugar de considerarlo un fenómeno con implicaciones en el derecho laboral y los derechos humanos.

Como vemos, la llamada "cibercultura", asociada con la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, aquella que permite interactuar instantáneamente, en la cual prima el anonimato, es un escenario en el cual las personas pueden mostrar su lado oscuro a fin de dañar a otra persona. Nuestra participación en los medios de comunicación digital nos puede hacer objeto de ciberacosos sistemático, ya que su utilización es continua, haciendo que el ataque sea invasivo, al llegar a espacios de privacidad con más facilidad e impunidad, por lo que urge contar con una legislación específica sobre el fenómeno a la vez que actualizar las normativas existentes en materia de acoso virtual y al amparo de los derechos refrendados en la actual Constitución de la República,. A la par de esta necesidad, urge también sensibilizar a nuestra población en cuanto a la existencia de este fenómeno aún oculto e invisibilizado, sobre todo ante la presencia de conductas informáticas que representan un peligro para las personas por su falta de prevención y regulación.

4. CONCLUSIONES

La tecnología ha transformado el modo en que las personas interactúan, permitiendo una comunicación instantánea y global, pero también facilitando comportamientos dañinos, como es el caso del ciberacoso, el cual constituye un problema social de la ciencia y la tecnología. Las prácticas de ciberacoso generan un impacto directo en la salud mental, la seguridad y el bienestar de las víctimas, convirtiéndose en un problema social que requiere atención desde diferentes disciplinas. Sobre esta base el ciberacoso plantea desafíos en la regulación y en la protección de derechos en el entorno digital, lo que involucra aspectos legales, éticos y tecnológicos.

Es por ello que las ciencias jurídicas tienen un papel fundamental para abordar y resolver el problema del ciberacoso, de ahi la importancia de desarrollar investigaciones en este sentido. Cuba requiere de una legislación especifica que aborde el acoso digital desde sus diferentes manifestaciones y espacios donde acontece, además de que se establezcan reformas legales a las normativas existentes que aborden el fenómeno, desde una visión integral como riesgo psicosocial emergente, y no fragmentada solo desde la ciberseguridad, como así lo regula el Decreto 96 y la Resolución 105 del Ministerio de Comunicaciones. También resulta notorio contar con un procedimiento jurisdiccional especializado en delitos informáticos y ciberacoso, que permita contar con un tratamiento expedito y detallado para las víctimas de acoso digital, en cualquiera de las modalidades en que se pueda presenter.

A la par de estas propuestas legales para el enfrentamiento al fenómeno, los operadores del Derecho debemos trabajar en campañas y talleres de sensibilización sobre esta nueva forma de violencia, visibilizando la problemática y generando una auténtica cultura preventiva de los riesgos existentes y reales en la red.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍCAS

Fuentes doctrinales:

ÁLVAREZ, A., (2021). El Ciberacoso en el Trabajo como Categoría Jurídica, *Temas Laborales*, 157, págs. 167-192. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7968641.pdf

CENTRO DE SEGURIDAD DEL CIBERESPACIO. (2020). *Glosario de términos*. www.cscuba.cu

COLECTIVO DE AUTORES. (2014). *Ciberbullying, acoso cibernético y delitos invisibles. Experiencias psicopedagógicas*. www.uaemex.mx

CUBADEBATE. (2018) *Expertos aconsejan sobre uso seguro de redes sociales: La primera línea de defensa es uno mismo*. www.cubadebate.cu.

CUBADEBATE. (2020) Informe Global Digital 2020: *Cuba por primera vez por encima de la media mundial de penetración de internet.* www.cubadebate.cu

CUBADEBATE. (2020) *Asedio en red*. www.cubadebate.cu

DÍAZ-AGUADO, M. J. (2024). *El ciberacoso aumenta la desconexión moral y la sensación de impunidad*. El País. https://elpais.com/educacion/2024-12-15/maria-jose-diaz-aguado-catedratica-de-psicologia-evolutiva-el-ciberacoso-aumenta-la-desconexion-moral-y-la-sensacion-de-impunidad.html

GARCIA PLA, M. (2021). El ciberacoso como nueva modalidad de acoso laboral. Algunas reflexiones y propuestas desde la realidad socio jurídica cubana. En Torres, L. A. y Guevara, L. (Eds). *Violencia en el mundo del trabajo. Revisión del flagelo en Iberoamérica* (págs. 111- 148), Universidad Libre, Colombia.

GARCIA PLA, M. (2024). El ciberacoso laboral a la luz del Convenio 190 de la OIT. Tutela legal en Cuba. En: Altés, J. A. y Yagüe, S. *Convenio 190 de la OIT sobre violencia y acoso,* (págs. 633-646), Tirant Lo Blanch, España.

HELPGUIDE. (2024). *Las redes sociales y la salud mental.* https://www.helpguide.org/es/problemas-de-la-adolescencia/las-redes-sociales-y-la-salud-mental

IGARTUA, Miró (2024). Medidas preventivas frente a la violencia y el acoso: Convenio 190 OIT, regulación interna y aplicación práctica. En Altés, J. A. y Yagüe, S. (2024) *Libro Convenio 190 de la OIT sobre violencia y acoso*, Tirant Lo Blanch, España.

IPS (2021). *¿Cuba está preparada contra el ciberacoso y la pornovenganza?* www.ipscuba.net

IPS (2021). *Ciberacoso: ¿el problema llega a Cuba?* www.ipscuba.net

MARTÍNEZ, M. M. (2024). El ciberacoso en el trabajo como riesgo emergente. Claves de su régimen jurídico preventivo en las leyes y convenios colectivos más recientes; *Revista de estudios jurídicos laborales y de seguridad social.* 8, págs, 235- 261, DOI https://doi.org/10.24310/rejlss82024

MENDOZA, E. (2012). Acoso cibernético o ciberbullying: Acoso con la tecnología electrónica. *Pediatría de México* 14, 3. www.medigraphic.org.mx

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. (2023). En vigor el Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral. https://www.mtss.gob.cu/noticias/en-vigor-el-protocolo-de-actuacion-ante-situaciones-de-discriminacion-violencia-y-acoso-en-el-ambito-laboral

MOLINA NAVARRETE, C., (2019). *El Ciberacoso en el Trabajo, como identificarlo, prevenirlo y erradicarlo en las empresas*, La Ley-Wolters Kluwer, Madrid.

OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (2023). *Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/goc-2023-ex66.pdf

OIT. (2019). *Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_norm/relconf/documents/meetingdocument/wcms711719.pdf:

OIT. (2019). *Recomendación sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R206

PEÑA, L. (2019). Ciberacoso: Asechanzas desde internet, ¿también en Cuba? *Periódico Juventud Rebelde*. (versión digital). www.juventudrebelde.cu

RAMÍREZ, H. (2021). *Ciberbullying o Ciberacoso ¿Qué es y cómo prevenirlo?,*https://protecciondatos-lopd.com/empresas/ciberbullying-ciberacoso/amp/Universidad Complutense de Madrid, España.

RODRÍGUEZ, O., & VAQUERO, L. R. (2016). *El ciberacoso, riesgo potencial del uso de las TIC en Cuba.* https://www.researchgate.net/publication/301752222_El_ciberacoso_riesgo_potencial_del_uso_de_las_TIC_en_Cuba

TORRES, Y., MEJÍA, J., & REYNA, E. (2018). Características del ciberacoso y psicopatología de las víctimas. *Revista Repertorio de Medicina y Cirugía*, 27(3), págs. 188-195. https://doi.org/10.31260/RepertMedCir.v27.n3.2018.213

UNICEF. (s.f.). Ciberacoso: qué es y cómo *detenerlo*. https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo

VICENTE PACHÉS, F. De. (2018). *Ciberacoso en el trabajo*. Atelier, Barcelona, España.

VICENTE PACHÉS, F. De. (2020). El Convenio 190 OIT y su trascendencia en la gestión preventiva de la violencia digital y ciberacoso en el trabajo. *Revista de Trabajo y Seguridad Socia*l. CEF, 448. www.ceflegal.com/revista-trabajo-seguridad-social.htm

WILLIAMS, Iván, (2021). El ciberacoso y la violencia y el acoso en empresas tecnológicas y su encuadre en el marco del Convenio 190 de la OIT. En Correa, M.; Quintero, M. G., (2021). *Violencia y acoso en el trabajo. Significado y alcance del Convenio 190 OIT en el marco del trabajo decente. (ODS 3, 5 y 8 de la Agenda 2030),* Dikynson, http://hdl.handle.net/10016/32437

Fuentes legales:

Asamblea Nacional del Poder Popular. *Constitución de la República de Cuba proclamada mediante referéndum popular en fecha 10 de abril de 2019*. Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de fecha 10 de abril de 2019. www.gacetaoficial.cu Fecha consulta: 15-julio-2024

Consejo de Estado. *Decreto-Ley 370 Sobre la Informatización de la Sociedad en Cuba.* Gaceta Oficial No. 45 Ordinaria de fecha 4 de julio de 2019. www.gacetaoficial.cu Fecha consulta: 15-julio-2024

Consejo de Ministros. *Decreto 96 Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral*. Gaceta Oficial No. 66 Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023. www.gacetaoficial.cu Fecha consulta: 15-julio-2024

Ministerio de Comunicaciones. *Resolución 105. Reglamento sobre el modelo de actuación nacional para la respuesta a incidentes de ciberseguridad.* Gaceta Oficial No. 92 Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2021.www.gacetaoficial.cu Fecha consulta: 15-julio-2024.